

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Esteban Muñoz Zuluaga
Demandada	Ana Ximena Álvarez Elejalde
Radicación	05001-31-03-008-2022-00008-00
Instancia	Primera
Asunto	Tiene notificada personalmente a ANA XIMENA ÁLVAREZ ELEJALDE /Corrige providencia

Visible a pdf 06, el demandante allega la notificación personal realizada a la demandada efectuada en debida forma, por lo que **se tiene notificada de manera personal a la señora ANA XIMENA ÁLVAREZ ELEJALDE desde el 27 de enero de 2022, conforme al Decreto 806 de 2020.**

Por otro lado, mediante memorial del 21 de enero de 2021 (pdf 05), la parte demandante solicita, que se remita el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur o de ser el caso que dicho oficio solo pueda ser entregado de manera personal.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el oficio será remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, con copia al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico informado en la demanda.

Igualmente, solicita que se corrija el auto que libró mandamiento de pago, con respecto a los intereses de plazo de los pagarés No. 3 y 4; ya que para el pagaré No. 3 se libraron los intereses de plazo correspondientes al pagaré No. 4 y viceversa.

En virtud del artículo 286 del Código General del Proceso que dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.", se accederá a la corrección solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado procede a corregir parcialmente el auto del 18 de enero de 2022, en lo atinente a los intereses de plazo del pagaré No. 003 y 004, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO), a favor de ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA con C.C. 98.706.069, y en contra de ANA XIMENA ÁLVAREZ ELEJALDE con C.C. 43.748.645, por las siguientes sumas:

(...)

PAGARÉ No. 003

- a. **CAPITAL:** La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).**
- b. **INTERESES DE PLAZO:** La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$ 2.000.000) causados entre el día 19 de septiembre de 2021 al 19 de octubre de 2021, equivalente al 2% mensual.**
- c. **INTERESES DE MORA:** Sobre la suma del literal a), a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- d. Por concepto de gestión jurídica, la suma de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000).**

PAGARÉ No. 004

- a. **CAPITAL:** La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).**
- b. **INTERESES DE PLAZO:** La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L (\$ 240.000) causados entre el día 19 de septiembre de 2021 al 19 de octubre de 2021, equivalente al 2% mensual.**
- c. **INTERESES DE MORA:** Sobre la suma del literal a), a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 21 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Por concepto de gestión jurídica, la suma de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000).”**

El resto del auto queda incólume.

La presente providencia se notificará por estados a la demandada.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02